



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000127-2025-MDP/A [54826 - 5]

VISTO:

- Informe N° 164-2025-MDP/PPM-GDGK [54826-0];
- Informe N° 220-2025-MDP/OGAJ [54826-4];

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 11.1. del Artículo 11° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece “11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre los causales de nulidad lo siguiente: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: “La nulidad de oficio será conocida y declarar por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales... (...). 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...). 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

Que, la cosa juzgada es una garantía procesal reconocida en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, y regulada por el artículo 123 del Código Procesal Civil. Implica que una sentencia firme o ejecutoriada es definitiva, inmutable y obligatoria para las partes y debe ser cumplida por la administración;



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000127-2025-MDP/A [54826 - 5]

Que, el artículo 123 del Código Procesal Civil dispone: "La resolución que adquiere autoridad de cosa juzgada tiene fuerza de ley y no puede ser dejada sin efecto sino por los medios y en los casos expresamente establecidos por la ley.";

Que, con Informe N° 164-2025-MDP/PPM-GDGK [54826-0] de fecha 17 de junio del 2025, la Procuradora Municipal remite las piezas procesales, según el detalle siguiente: "I) SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 19.11.2021 donde RESUELVE: (I) DECLARESE FUNDADA LA DEMANDA, en consecuencia: NULAS la i) Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2017-MDP/GM de fecha 8 de septiembre del 2017 que declara improcedente el recurso de apelación contra la Resolución de Fiscalización N° 007-2017 MDP/AF de fecha 21 de junio del 2017; y, ii) Resolución de Fiscalización N° 007-2017 MDP/AF de fecha 21 de junio del 2017 que impone multa a EPSEL ascendente a S/338, 985.00 (trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco soles). NOTIFIQUESE con arreglo a ley; II) Se interpuso recurso de apelacion donde la SEGUNDA INSTANCIA de fecha 02.06.2022, CONFIRMA LA SENTENCIA; III) Por ello se interpuso RECURSO DE CASACION, sin embargo la Resolucion N° 25 notificada a la casilla electronica el dia 11.06.2025 donde declara IMPROCEDENTE el mismo y solicita CUMPLASE lo ejecutoriado". Asimismo, menciona que el presente proceso judicial es netamente administrativo, del cual no se requiere algún pago alguno, sino que se retrotrae hasta la nulidad de resoluciones administrativas, emitidas por la entidad edil y concluye: Se encuentra con sentencia con calidad de cosa juzgada, y se trata de una sentencia firme de cumplimiento obligatorio, donde existe un requerimiento de cumplimiento, del cual debe cumplirse así evitar multas innecesarias hasta denuncias por Desobediencia a la Autoridad contra la entidad edil, de conformidad del Art 04 y Art 09 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con Informe Legal N° 220-2025-MDP/OGAJ [54826-4] de fecha 27 de junio de 2025, la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe: i) Declarar nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2017-MDP/GM de fecha 8 de septiembre del 2017 que declara improcedente el recurso de apelación contra la Resolución de Fiscalización N° 007-2017 MDP/AF de fecha 21 de junio del 2017; y la Resolución de Fiscalización N° 007-2017 MDP/AF de fecha 21 de junio del 2017 que impone multa a EPSEL ascendente a S/. 338, 985.00 (trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco soles; en cumplimiento del mandato judicial dispuesto en la Sentencia (Resolución QUINCE) de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CHICLAYO y la Resolución número VEINTICINCO, fechada el 06 de junio de 2025, emitida por el 7° Juzgado Civil; ii) Emitir el acto resolutivo a través de alcaldía de la Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2017-MDP/GM de fecha 8 de septiembre del 2017 y NOTIFICAR el acto administrativo al interesado; así como a las oficinas competentes para los fines y acciones pertinentes, bajo responsabilidad; y, iii) Emitir el acto resolutivo a través de la Gerencia de Administración Tributaria de la Resolución de Fiscalización N° 007-2017 MDP/AF de fecha 21 de junio del 2017 y NOTIFICAR el acto administrativo al interesado; así como a las oficinas competentes para los fines y acciones pertinentes, bajo responsabilidad;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para conocimiento y proseguir con su trámite correspondiente.;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD de la Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2017-MDP/GM de fecha 8 de septiembre del 2017 que declara improcedente el recurso de apelación contra la Resolución de Fiscalización N° 007-2017 MDP/AF de fecha 21 de junio del 2017; y la Resolución de Fiscalización N° 007-2017 MDP/AF de fecha 21 de junio del 2017 que impone multa a EPSEL ascendente a S/. 338, 985.00 (trescientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y cinco soles; en cumplimiento del mandato judicial dispuesto en la Sentencia (Resolución QUINCE) de fecha 19 de



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000127-2025-MDP/A [54826 - 5]

noviembre de 2021, emitido por el SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CHICLAYO y la Resolución número VEINTICINCO, fechada el 06 de junio de 2025, emitida por el 7° Juzgado Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Encargar**, a la Gerencia de Administración Tributaria las acciones correspondientes para el cumplimiento del mandato judicial dispuesto en la Sentencia (Resolución QUINCE) de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por el SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE CHICLAYO y la Resolución número VEINTICINCO, fechada el 06 de junio de 2025, emitida por el 7° Juzgado Civil, según lo señalado en el Informe Legal N° 220-2025-MDP/OGAJ [54826-4] de fecha 27 de junio de 2025;

ARTÍCULO TERCERO. – **Encargar**, a la Procuraduría Pública Municipal la comunicar al respectivo órgano judicial el cumplimiento de lo requerido.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al administrado.

ARTÍCULO QUINTO. – **DIFUNDIR**, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
PEDRO YRIGOYEN FERNANDINI
ALCALDE [E]
Fecha y hora de proceso: 04/07/2025 - 16:04:33

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgado3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
02-07-2025 / 11:52:19

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
02-07-2025 / 16:54:43